



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00523-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda de sucesión intestada, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Aclarará al Despacho, por qué en la demanda indica que el señor Jimmy Alvaro Espinosa González, reside en Estados Unidos y en el acápite de las notificaciones indica que éste se domicilia en el Municipio de Itaguí, aportando dirección física.
- 2) Cumplirá con lo consagrado en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, concordante con al artículo 444, numeral 4° Ibídem, en el sentido de aportar el impuesto predial, puesto que el documento allegado indica “No es un certificado plano catastral”.
- 3) Deberá aportar el poder otorgado, cumpliendo a cabalidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 123
fijado hoy 23 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

**CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d3d5c524d04431ac2e065e701f3ffd6444c0ac2a981d2bb82967d692d29d863

Documento generado en 22/07/2021 11:52:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**